RADICACIÓN: 080014189008-2021-00895-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS YY PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, identificada con Nit No. 830.138.303-1, DEMANDADO: EVELIS MARINA SALCEDO DE CONTRERAS C.C. 39087873

INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ.

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, identificada con Nit No. 830.138.303-1, contra EVELIS MARINA SALCEDO DE CONTRERAS C.C. 39087873 en el cual solicita se requiera por primera vez al pagador para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada. Sírvase proveer.

La secretaria

SALUD LLINAS MERCADO

Barranquilla, septiembre 20 de 2022.

Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. - BARRANQUILLA, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y siendo procedente lo solicitado, el despacho,

R E S U E L V E

1.-Requiérase POR PRIMERA VEZ al pagador de FOPEP, a efecto de que materialice el embargo decretado por este Despacho cumplido mediante oficio de fecha 28 de enero de 2022. Si aún no ha dado cumplimiento a la orden emanada por este Despacho. En consecuencia, sírvase el pagador informar de cualquier embargo(s) que con anterioridad se le hubiere comunicado y el orden de prelación del mismo(s) y si se le notificó antes alguna cesión o si la acepto, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella. Igualmente, las sumas retenidas a la demandada EVELIS MARINA SALCEDO DE CONTRERAS C.C. 39087873, Que por este concepto deberán ser puestas a disposición de este despacho por intermedio del banco agrario. Así mismo, se le advierte que el incumplimiento a la orden les hará acreedor a las sanciones establecidas por el numeral 3 del Art. 42 del C.G.P.; ofíciese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd41f9f0dae4af89c62e3b3b4d60137925d1f6fc8ac7b8224f25db9a54ab936**

Documento generado en 20/09/2022 03:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica